



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

OBSERVACIONES GENERALES.- Se abroga de manera tácita el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Huitzilac, Morelos, 2000-2003, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4154, Sección Tercera, de fecha 2001/11/28.

Aprobación	2017/08/16
Publicación	2018/02/07
Vigencia	2018/02/08
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac, Morelos
Periódico Oficial	5574 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno es de orden público, observancia general y obligatoria en específico para todos los trabajadores de la Dirección de Protección Civil del municipio de Huitzilac, Morelos y en general para todos los trabajadores del Ayuntamiento de Huitzilac.

ARTÍCULO 2. La Dirección de Protección Civil es la Dependencia Municipal encargada de programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de protección civil dentro de la jurisdicción del territorio municipal, así como de colaborar en la seguridad de la población en el municipio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables. El Titular de esta dependencia, será designado directamente por el Ejecutivo Municipal y deberá contar con los requisitos que señalan la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Protección Civil planeará y conducirá su actividad sujeta a los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades que se establecen en el Plan Municipal de Desarrollo de Huitzilac 2016-2018 y con base en las políticas que determine el Presidente Municipal y, en su caso, el Cabildo, de forma que su trabajo sea en función del logro de los objetivos y las metas previstas en su Programa Operativo Anual autorizado.

ARTÍCULO 4. Con el ánimo de establecer una cultura de protección civil, de acuerdo a la legislación vigente y al Plan Municipal de Desarrollo de Huitzilac 2016-2018, la Dirección de Protección Civil será la responsable de atender todos los asuntos relacionados con la protección de las personas y sus bienes para lograr avances en el desarrollo económico y social sustentable del municipio.

ARTÍCULO 5. En caso de duda en la interpretación del presente Reglamento Interno y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere este Reglamento, si persistiere esta, el caso se turnará al área jurídica municipal.



CAPÍTULO II

ÁMBITO DE VALIDEZ, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

ARTÍCULO 6. El presente Reglamento Interno tiene como ámbito de validez general a los servidores públicos que laboran en el municipio de Huitzilac, Morelos y el ámbito de validez específico serán los empleados de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 7. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, de la Constitución Política del Estado de Morelos (sic), 53, fracción II, 155, 156, 157, fracción IV y 159, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 30, 31, 32, 33, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, así como los artículos 114, 115, 116 y 117, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huitzilac y Reglamento de Gobierno y Administración Municipal de Huitzilac, Morelos, Artículo 22.

ARTÍCULO 8. El motivo de este Reglamento es tomar en cuenta las diversas disposiciones que deben cumplir el personal que labora en el municipio a efecto de lograr la protección de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 9. Es también motivo de este Reglamento la necesidad de fortalecer el marco jurídico que contenga el funcionamiento, estructura administrativa y normativa, regular sus facultades y atribuciones con el objeto que cumplir con las obligaciones legales establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley de Protección Civil del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, NORMAS SUPLETORIAS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 10. El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la participación del personal que labora en el Área de Protección Civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de la personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento



estratégico, ante cualquier evento de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales, estatales y de acuerdo al interés general del municipio.

ARTÍCULO 11. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto como normas supletorias lo que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, la legislación y normatividad vigente relativa a la protección de las personas, y en lo referente a las relaciones laborales, a lo que establecen las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- LA LEY: Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;
- II.- REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;
- III.- REGLAMENTO INTERNO: el presente ordenamiento que otorga atribuciones, facultades y responsabilidades al personal que labora en el Área de Protección Civil Municipal;
- IV.- EL CONSEJO: el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.- PROTECCIÓN CIVIL: al conjunto de principios y normas de conducta a observar por las autoridades y por la sociedad en su conjunto, en la prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo provocado por agentes naturales o humanos;
- VI.- CONTINGENCIA: acontecimiento que impacta un sistema afectable (población y entorno) y transforma su estado normal en uno de daños que pueden llegar al grado de desastre;
- VII.- CAOS: evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma;
- VIII.- ACCIDENTE: situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general;



IX.- **PREVENCIÓN**: conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad, estriba en impedir o reducir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una contingencia, acciones que permiten evitar o mitigar los efectos destructivos;

X.- **AUXILIO**: ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades;

XI.- **RENOVACIÓN**: disminución de la alteración del sistema afectable y la recuperación progresiva de su funcionamiento normal;

XII.- **GRUPOS VOLUNTARIOS**: asociación de personas que coadyuvan en las tareas operativas de protección civil, generalmente durante la emergencia; junto con la población, integran la organización participativa del Sistema Municipal de Protección Civil;

XIII.- **SINIESTRO**: hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o contingencia;

XIV.- **ZONA DE SALVAGUARDA**: Área restringida cuya finalidad es proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa, y

XV.- **RIESGO GRAVE**: el acto o hecho que impone contingencia de daño inminente.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 13. Son Autoridades de Protección Civil Municipal:

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal Constitucional;
- III.- El Regidor del ramo;
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento;
- V.- El Director de Protección Civil Municipal;
- VI.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII.- Los Servidores Públicos a quienes la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

ARTÍCULO 14. Son facultades del Ayuntamiento las que le señala la Ley.



ARTÍCULO 15. Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal Constitucional:

- I.- En congruencia con el Sistema Estatal de Protección Civil presidir las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Coordinar las acciones de concertación y la participación activa y responsable de los sectores público, social y privado en materia de protección civil;
- III.- Promover la capacitación de la población en materia de protección civil;
- IV.- Fomentar la formación de una cultura de protección civil;
- V.- Difundir las medidas tendientes a la protección civil;
- VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en los términos previstos en la Ley;
- VII.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Instruir la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal y Nacional de protección civil y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo de Huitzilac 2016-2018;
- IX.- Coordinar las acciones municipales con las autoridades federales, estatales y de otros municipios;
- X.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia, en su caso;
- XI.- Celebrar Convenios de Colaboración en materia de protección civil con la Federación, el Estado y otros municipios, y
- XII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las que le otorgan el marco jurídico vigente, el Cabildo, el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Regidor del ramo:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal;
- II.- Vigilar y atender el ramo de protección civil, informando trimestralmente al Cabildo de sus gestiones, e
- III.- Integrar y formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18. Para ejercer sus funciones el Director de Protección Civil cuenta con las siguientes atribuciones y facultades:



- I. Elaborar y presentar al Presidente Municipal el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Ejecutar y evaluar en su caso los asuntos que se susciten en materia de protección civil;
- III. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia;
- IV. Practicar inspecciones en empresas, comercios, casa habitación, obras públicas o privadas y cualquier tipo de instalaciones, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el entorno ecológico dentro del territorio que integra el municipio;
- V. Emitir dictámenes y vistos buenos que le soliciten las diferentes dependencias municipales y otras autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Imponer y fijar las sanciones previstas en el reglamento correspondiente;
- VII. Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de protección civil;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos, y demás disposiciones relativas a la protección civil;
- IX. Vigilar que los elementos de protección civil del municipio cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes y el mantenimiento del orden público;
- X. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de protección civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes en la materia, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio;
- XII. Coordinar, supervisar y vigilar la adecuada calidad en la prestación de servicios de protección civil al público;
- XIII. Establecer Políticas, Programas y ejecutar las acciones tendientes a conservar y preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Huitzilac;
- XIV. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de su integridad física y la de su familia, sus propiedades, posesiones y derechos;
- XV. Regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos;



- XVI. Planear y ejecutar acciones con la finalidad de fomentar en la población respeto a las normas de protección civil;
- XVII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales para aplicar las Leyes, Reglamentos, Decretos y Convenios a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de protección civil;
- XVIII. Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- XIX. Coadyuvar en el diseño, planeación y protección integral, de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;
- XX. Otorgar asesoría jurídica a los elementos de protección civil en asuntos civiles y penales, relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general en materia de protección civil;
- XXII. Asesorar al titular del Ejecutivo Municipal, en la celebración de Convenios con los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Formular el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, el Programa Operativo Anual y el informe de labores de la dependencia;
- XXIV. Someter al acuerdo del titular del Ejecutivo Municipal los asuntos que así lo ameriten y hayan sido encomendados a la dependencia;
- XXV. Enviar como propuesta de proyecto al titular del Ejecutivo los Reglamentos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la dependencia;
- XXVI. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la dependencia;
- XXVII. Mantener coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales a efecto de implementar acciones de protección civil con vinculación ciudadana;
- XXVIII. Difundir los Programas, actividades y operativos de prevención, que desarrolle la dependencia;
- XXIX. Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal y federal relativa a la protección civil;
- XXX. Atender situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre, así como coordinar las dependencias municipales e instituciones



privadas corresponsables a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y establecer las condiciones de normalidad;

XXXI. Realizar las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;

XXXII. Formular y ejecutar el Programa Operativo Anual de Protección Civil;

XXXIII. Proponer al Presidente Municipal las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la protección civil;

XXXIV. Sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre posibles desastres o siniestros que pudieran afectar a la población, así como preparar su atención oportuna;

XXXV. Supervisar, que los propietarios o administradores de edificaciones con afluencia masiva de personas cuenten e implementen un Programa Específico de Protección Civil;

XXXVI. Supervisar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;

XXXVII. Supervisar, de conformidad con las disposiciones aplicables, que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las entidades públicas cuenten con un Sistema de Prevención y Protección Civil adecuado a las actividades que realicen y que efectúen Programas de capacitación a su personal en materia de protección civil;

XXXVIII. Promover la participación ciudadana en la elaboración, evaluación y revisión del programa municipal de protección civil;

XXXIX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios con el Estado y los demás municipios, para apoyar los objetivos y finalidades de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil;

XL. Coordinar Proyectos con los municipios que integran la zona metropolitana, así como los sectores públicos y privado en materia de protección civil;

XLI. Promover y llevar a cabo la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad, en centro escolares y otros lugares públicos, en materia de simulacros, señales y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil;



- XLII. Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, para integrar unidades internas y elaborar Programas Específicos de Protección Civil, a fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las comunidades, pueblos, colonias y barrios;
- XLIII. Formular el Atlas de Riesgos e integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas de riesgo en Huitzilac;
- XLIV. Preparar y mantener actualizado un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia;
- XLV. Atender la problemática relativa a incendios que se presenten en el municipio;
- XLVI. Proponer la celebración de Convenios de apoyo entre el Ayuntamiento y la Cruz Roja Mexicana; así como coordinarse con las instituciones estatales de rescate para la atención de accidentes y prestación de servicios médicos en situaciones de emergencia que ocurran en el municipio;
- XLVII. En caso de instalar el H. Cuerpo de Bomberos, dirigir y controlar su funcionamiento;
- XLVIII. Llevar a cabo recorridos de supervisión en el municipio; así como efectuar durante el temporal de lluvias el corte y retiro de árboles que amenacen la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio;
- XLIX. Atender las emergencias suscitadas por fugas de gas, agua, gasolina y materiales sólidos, abejas u otros animales que pongan en peligro la seguridad de los habitantes del municipio o de sus bienes;
- L. Efectuar rescates y búsqueda de personas extraviadas, que se susciten por inundaciones, hundimientos o cualquier contingencia que se presente en el municipio;
- LI. Proporcionar auxilio a la comunidad en materia de explosiones, derrumbes y temblores que pongan en peligro su vida y su seguridad, así como la de sus bienes;
- LII. Apoyar al Consejo Estatal de Protección Civil en el desarrollo de las funciones a su cargo;
- LIII. Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, coordinando las acciones ejecutivas y de evaluación que sean necesarias, y
- LIV. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



ARTÍCULO 19. Para la mejor atención de las anteriores facultades y atribuciones, el Director podrá delegar por escrito sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- La Síndica Procuradora, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.- El Regidor del ramo;
- V.- El Director de Protección Civil Municipal;
- VI.- Los Presidentes de los Comisariados de Bienes Comunales, los Ayudantes Municipales, los Presidentes de los Consejos de Colaboración Municipal, y
- VII.- Las demás personas que considere el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil;
- II.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formulación y ejecución del programa y los proyectos destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;
- III.- Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad;
- IV.- Promover en el municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y proyectos que permitan acciones concretas, y



V.- Las demás afines o relacionadas con las anteriores, conforme a este Reglamento y la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal:

- I.- Presidir las Sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- Promover lo conducente al cumplimiento de los acuerdos;
- III.- Proponer la integración de Comisiones;
- IV.- Autorizar el orden del día de las sesiones;
- V.- Proveer la integración y funcionamiento del Consejo;
- VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en caso necesario;
- VII.- Instalar el centro de operaciones en casos de contingencia y vigilar el desarrollo de las acciones de protección civil;
- VIII.- Instruir la formulación de la memoria anual de los trabajos del Consejo, y
- IX.- Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento o de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Secretaria Ejecutiva:

- I.- Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
- II.- Proveer lo conducente al cumplimiento de los acuerdos;
- III.- En ausencia del Presidente, hacer la declaratoria de emergencia;
- IV.- En ausencia del Presidente autorizar el orden del día de las sesiones;
- V.- Proveer lo que le compete para la integración y funcionamiento del Consejo;
- VI.- Supervisar los trabajos del centro de operaciones y vigilar el desarrollo de las acciones de protección civil;
- VII.- Formular la memoria anual sobre los trabajos del Consejo, y
- VIII.- Las demás facultades que se deriven de la Ley, de este Reglamento o de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Secretario Técnico:



- I.- Preparar el orden del día de las sesiones;
- II.- Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y asentarlas en el libro respectivo;
- III.- Auxiliar al Presidente y la Secretaria Ejecutiva en lo relativo a sus funciones;
- IV.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo;
- V.- Llevar el archivo del Consejo;
- VI.- Elaborar y mantener actualizados los directorios de los integrantes del Consejo;
- VII.- Coordinar los trabajos de las comisiones, y
- VIII.- Conducir el cumplimiento de las órdenes emanadas del Presidente o la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

ARTÍCULO 25. Corresponde al Director de Protección Civil Municipal auxiliar al Presidente Municipal, la Secretaria Ejecutiva y al Secretario Técnico en el desempeño de sus funciones, así como dar cumplimiento a los acuerdos que tome el Consejo.

CAPÍTULO VII

INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. La Unidad Municipal de Protección Civil se crea con la participación de un Enlace de cada una de las Dependencias Municipales y voluntarios de los sectores público, social y privado, desempeñará sus funciones ante cualquier contingencia que instruya el Consejo.

ARTÍCULO 27. El Secretario del Ayuntamiento coordinará los trabajos de la Unidad Municipal de Protección Civil dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general, las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, Programas y Acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 28. La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá la organización y



estructura que establezca, el Manual de Organización y Procedimientos de la propia Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.- Colaborar en la ejecución del Programa Operativo Anual en casos de contingencia que señale el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- Identificar los riesgos que se presenten en el municipio conforme el Atlas de Riesgos;
- III.- Dar seguimiento al Programa Operativo Anual, Proyectos Específicos y Subprogramas Básicos de prevención, auxilio y restablecimiento o los demás que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- V.- Verificar se elabore el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, y en su caso, coordinar su utilización;
- VI.- Supervisar se proporcione información y asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector social, educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones de la materia;
- VII.- Revisar se lleve el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios de protección civil;
- VIII.- Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y, en general, en caso de contingencias dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX.- Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- X.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución del Programa y Proyectos de protección civil;



XI.- Apoyar la vigilancia para que los establecimientos, cuenten con el sistema de prevención y protección de sus bienes y entorno, a fin de que los mismos realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil;

XII.- Verificar que se capacite gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado, educativo y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se definan en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil, y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal, y

XIII.- Las demás que dispongan los Reglamentos, Leyes, Programa, Proyectos y Convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Dirigirla y organizarla;

II.- Coordinar los trabajos administrativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Organizar los eventos que deriven del Programa y Proyectos autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil, e informar a este respecto de los resultados;

IV.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, de coordinación y de concertación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;

V.- Tener a la mano el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su actualización;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil señala este Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos y los reglamentos que de ella deriven.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLETORIEDAD, INSPECCIONES Y SANCIONES.



ARTÍCULO 31. Para los efectos del presente Reglamento Interno, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos y los Reglamentos que de ella deriven.

ARTÍCULO 32. Las inspecciones que realicen los Servidores Públicos Municipales se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona o cuyo encargado esté en el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.- El inspector comunicará por escrito al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, haciendo constar lo que el visitado manifiesta, y
- VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta (con firmas originales) quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la autoridad.



ARTÍCULO 33. Para la fijación de la sanción económica que deberá hacer el servidor público entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 34. Cuando proceda como sanción la clausura, temporal o definitiva, de algún establecimiento, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTÍCULO 35. Corresponde al Director de Protección Civil Municipal la facultad de imponer clausura temporal de una empresa o establecimiento.

ARTÍCULO 36. Cuando se hubieren ocasionado daños y perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal, la formulación de un dictamen técnico quien deberá otorgarlo en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 37. Las notificaciones deberán hacerlas los Servidores Públicos Municipales por escrito en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 38. Las notificaciones se harán en el domicilio de la empresa o establecimiento, o en el domicilio particular del infractor, que haya señalado ante las autoridades administrativas.

El notificador se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal. A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio debiendo firmar de recibido para que el notificado o su representante legal le espere a hora fija dentro de las siguientes 24 horas.



Si la persona a quien deba notificarse no atendiere al citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y si ésta se negare a recibirlo se realizará por instrucción que se fije en la puerta o en lugar visible del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará el documento en que se notifica al interesado o la persona con quien se entienda la diligencia. Esto se hará constar en acta circunstanciada correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 39. Contra los actos de las autoridades administrativas que señalan este Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- Revisión;
- b).- Revocación; y
- c).- Queja.

ARTÍCULO 40. Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior de este Reglamento se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huitzilac, Morelos.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41. Los servidores públicos municipales, que en cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a través de los procedimientos que la propia Ley establece.

ARTÍCULO 42. Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes en materia de protección civil, así como ante la Contraloría Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones de los Servidores



Públicos del Municipio de Huitzilac, de las cuales pueda derivarse responsabilidad administrativa.

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 43. Las ausencias temporales del Director de Protección Civil serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 44. Las ausencias temporales del personal de Protección Civil serán cubiertas por quien designe el Director de Protección Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se debatirán y corregirán todas las disposiciones de carácter municipal que se contrapongan al contenido del presente Reglamento Interno de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Huitzilac, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento Interno será resuelto mediante acuerdo del Director de Protección Civil y el Presidente Municipal.

Dado en el municipio de Huitzilac, Morelos, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

Antonio Cruz García
Presidente Municipal Constitucional
Juan Manuel García Guerrero
Secretario del Ayuntamiento
Leticia García Santamaría
Síndica Procuradora
César Dávila Díaz
Regidor de Hacienda



Felipe Eslava Cueto
Regidor de Obras Públicas
Angélica Yazmín Rayas Ortega
Regidora de Ecología
Rúbricas.

En consecuencia, remítase al ciudadano Antonio Cruz García, Presidente Municipal de este municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento Interno de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Huitzilac, para su debido cumplimiento y observancia.

Antonio Cruz García
Presidente Municipal Constitucional
Juan Manuel Guerrero García
Secretario del Ayuntamiento
Rúbricas.